**ACUERDO DEL PLENO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las catorce horas con quince minutos, del día veinte de junio de 2017, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Comisionados, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la primera en su calidad de Comisionada Presidenta y los restantes como Comisionados, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su Transitorio Segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 Constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su Transitorio Quinto, concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General.

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley General, Ley Reglamentaria del artículo 6 Constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley General.

**QUINTO.-** El 1° de junio de 2016, se publicó el Decreto 395/2016 por el que se modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en su párrafo primero del artículo 25; el artículo 59; el párrafo segundo del artículo 102; los párrafos primero y tercero del artículo 103; el artículo 104 y los párrafos primero y segundo del artículo 105, y se adiciona: un cuarto párrafo al artículo 83, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículo 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el pleno y las unidades administrativas que determine el Reglamento Interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; por lo que para estar en condiciones de dar cumplimiento a dichas disposiciones normativas, este órgano garante una vez adoptado el Sistema Infomex para la recepción y sustanciación de las solicitudes de acceso y de los medios de impugnación y la protección de datos personales.

**TERCERO**.- La Plataforma Nacional de Transparencia es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional; que estará conformada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI); el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO**.- El 23 de mayo de 2016, se recibió del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Licenciado en Derecho, Federico Guzmán Tamayo, el oficio sin número, ni fecha, a través del cual manifestó entre otros temas, que la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se han registrado incidencias, las cuales varias de ellas se han venido corrigiendo; sin embargo, a la fecha, persisten y se reportan conforme avanza el ciclo de la presentación y atención de solicitudes de información, así como de medios de impugnación.

**QUINTO**.- Como resultado de la sustanciación y resolución de los procedimientos de recurso de revisión previsto en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia, se detectó sobre la posibilidad que las respuestas otorgadas por los sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no puedan ser visualizadas o descargadas por el o la solicitante a través de la cuenta creada para tales fines; se dice lo anterior, toda vez que se interpusieron diversos recursos de revisión en los que se alegó la falta de respuesta a la solicitud, no obstante que el Sujeto Obligado sí dio respuesta a la misma, por lo que a fin de cumplir con los objetivos previstos en la aludida Ley General tales como la de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho y acceso a la información pública, y que éstos sean procedimientos sencillos y expeditos, así como los principios rectores de imparcialidad y legalidad, se desarrollaron actividades de verificación y consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), teniendo como resultado que la Plataforma Nacional de Transparencia, continúa presentando fallas técnicas que impide en ocasiones, que el Sistema INFOMEX se demore en adjuntar la respuesta, y en su caso, la información, por la que ante dicha demora la Plataforma Nacional de Transparencia, no puede recuperar la información impidiendo al solicitante visualizar y conocer la respuesta emitida por el sujeto obligado, en su cuenta y clave personal, a pesar que el sujeto obligado hubiere dado contestación a la misma.

**SEXTO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, tiene conocimiento que mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, inherente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al link (enlace): <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, es posible ingresar a fin de conocer si a determinada solicitud de acceso se le dio respuesta o no, siguiendo estos sencillos pasos, **1)** una vez ingresado al link antes señalado, se desglosará una pantalla titulada: “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán”, que en la parte inferior izquierda se encuentra la opción denominada: “*Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Informe,* ***da clic aquí***”, **2)** en la cual al dar click, aparecerá una pantalla titulada: “REPORTES” con las siguientes opciones: “*Solicitudes de Información*”, “*Recursos de Revisión*” y “*Consulta estadística*”, **3)** entre las cuales se seleccionará la opción: “Solicitudes de Información”, que inmediatamente desglosará una pantalla con un recuadro titulado: “Reporte público de solicitudes” **4)** de ahí se deberá ingresar en el apartado denominado “Folio” el folio de la solicitud exactamente igual como se hubiere asignado por el Sujeto Obligado, y **5)** finalmente dar click, en la opción, “Buscar” misma que de existir una respuesta o información a la solicitud en cuestión, arrojará una pantalla con diversos datos y rubros inherentes a la propia solicitud y de no existir respuesta, se indicará mediante una recuadro titulado: “Aviso” lo siguiente: “No se encontraron resultados con los criterios establecidos”, o bien, ingresando directamente al link <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> de ahí realizar los pasos descritos en los numerales **5)** y **6)**

**SÉPTIMO**.- Atento a lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y a fin de cumplir con los objetivos y atribuciones previstas en la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y con ello garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, así como a una administración de justicia pronta y expedita previstas en los artículos 6 y 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que para los casos en los que a través de la cuenta creada para tales fines el o la solicitante de información no pueda visualizar la respuesta, o en su caso, descargar la información, se hace del conocimiento que a fin de tener mayor certeza si a determinada solicitud de acceso existe respuesta o no, y en su caso información, podrá ingresar a los links y seguir los pasos, descritos en el Considerando Sexto.

**SEGUNDO:** Que a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y resolver, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública de manera pronta y expedita, conforme a los artículos 6 y 17 de nuestra Carta Magna, se determina que para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, se podrá ingresar al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, inherente a la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar la existencia o no de respuesta a determinada solicitud, y en su caso, **acordar lo conducente**.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente al Maestro en Derecho, Jorge Oliveros Valdés, Ingeniero en Sistemas Computacionales, José Manuel Palomo May y a la Licenciada en Derecho, Sindy Jazmín Góngora Cervera, Secretario Técnico, Director de Tecnologías de la Información y Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, Yucatán, y la página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó y firma para debida constancia, el Pleno del Instituto del Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a los 20 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**(RÚBRICA)**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**(RÚBRICA) (RÚBRICA)**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**

**COMISIONADA COMISIONADO**